

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL*

Javier Ferrer Ortiz y José María Laina
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. Andalucía.– 2. Aragón.– 3. Asturias.– 4. Baleares.– 5. Canarias.– 6. Cantabria.– 7. Castilla-La Mancha.– 8. Castilla y León.– 9. Cataluña.– 10. Extremadura.– 11. Galicia.– 12. La Rioja.– 13. Madrid.– 14. Murcia.– 15. Navarra.– 16. País Vasco.– 17. Valencia.

1. ANDALUCÍA

Derechos humanos

–Decreto 283/2011, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 55/2001, de 26 de febrero, que regula el Foro Andaluz de la Inmigración (BOJA de 25 de octubre). Añade dos nuevos párrafos al artículo 3, con la siguiente redacción: «i) Formular propuestas y recomendaciones que fomenten las relaciones interculturales y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, con pleno respeto a los valores y principios constitucionales. j) Impulsar y proponer medidas encaminadas a la igualdad de mujeres y hombres inmigrantes; a evitar y prevenir la violencia de género; y a dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres inmigrantes».

–Decreto 284/2011, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, que crea y regula los Foros Provinciales de la Inmigración (BOJA de 25 de octubre). Añade dos nuevos párrafos i) y j) al artículo 3, con idéntica redacción a los del Decreto 283/2011, de 4 de octubre, *supra* citado.

Enseñanza y educación

–Orden de 14 de febrero 2011, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía (BOJA de 4 de

* Corresponde a lo publicado en el año 2011. Para facilitar la consulta *online* del texto oficial de las disposiciones seleccionadas citamos el Boletín o Diario de la Comunidad Autónoma en que han sido publicadas. Emplearemos las siguientes abreviaturas: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), Boletín Oficial de Aragón (BOA), Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), Boletín Oficial de Canarias (BOCAN), Boletín Oficial de Cantabria (BOCTB), Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCL), Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOCAT), Diario Oficial de Extremadura (DOEXT), Diario Oficial de Galicia (DOG), Boletín Oficial de La Rioja (BOR), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOM), Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), Boletín Oficial de Navarra (BON), Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV).

marzo). Formarán parte del Consejo, entre otros, «doce miembros designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación entre personalidades de reconocido prestigio en la enseñanza, de la renovación pedagógica, de las instituciones confesionales y laicas de la enseñanza o de la Administración educativa» (art. 11, 10).

—Orden de 2 de agosto de 2011, de la Consejería de Educación, por la que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de los directores de los centros públicos de educación no universitaria (BOJA de 19 de agosto). La disposición adicional única precisa que «lo establecido en esta Orden se entenderá sin perjuicio de las peculiaridades previstas para el Profesorado de religión, que estará sometido al régimen disciplinario de los Centros públicos educativos y se regirá por los deberes laborales básicos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en su caso, por el Convenio colectivo que le sea de aplicación».

Igualdad y libertad religiosa

—Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Escuelas de Arte (BOJA de 27 de diciembre). Entre los deberes y derechos del alumnado figura la obligación de «respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres (art. 2, c) y el derecho «al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales» (art. 3, h). Asimismo se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad «las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social» (art. 31, 2, d). Y se califican como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la escuela «las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales» (art. 36, 1, e).

—Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Conservatorios elementales y de los Conservatorios profesionales de Música (BOJA de 27 de diciembre). En idénticos términos que en el Decreto 360/2011 se expresan los paralelos preceptos en materia de deberes (art. 2, c), derechos (art. 3, h), agravantes (art. 31, 2, d) y consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (art. 36, 1, e).

—Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Conservatorios elementales y de los Conservatorios profesionales de Danza (BOJA de 27 de diciembre). En idénticos términos que en el Decreto 360/2011 se expresan los paralelos preceptos en materia de deberes (art. 2, c), derechos (art. 3, h), agravantes (art. 31, 2, d) y consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (art. 36, 1, e).

Objeción de conciencia

—Orden de 14 de septiembre 2011, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos (BOJA de 6 de octubre). Entre sus funciones se incluye la de «velar porque ningún médico sea discriminado por razón de nacimiento, sexo, raza, religión o

adscripción política y garantizar el derecho a la objeción de conciencia de los Profesionales de la medicina» (art. 5, 15).

Patrimonio

–Ley 7/2011, de 2 de noviembre, de Documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía (BOJA de 11 de noviembre). La disposición adicional tercera establece en su párrafo 1 que «la consejería promoverá el establecimiento de instrumentos de colaboración con las distintas confesiones religiosas con el fin de promover la preservación, difusión y servicio de su patrimonio documental. En relación con el patrimonio documental de la Iglesia Católica, además de por los cauces anteriormente citados, esta colaboración se articulará a través de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de Andalucía para el Patrimonio Histórico Cultural».

2. ARAGÓN

Derechos humanos

–Ley 10/2011, de 24 de marzo, de Derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte (BOA de 7 de abril). Entre sus *principios básicos* figura «la promoción de la libertad, la autonomía y la voluntad de la persona, de acuerdo con sus deseos, preferencias, creencias y valores vitales, así como la preservación de su intimidad y la confidencialidad de sus datos personales» (art. 4, b). En cuanto a las *definiciones*, del artículo 5, destacan las siguientes: «*Adecuación de las medidas terapéuticas*: retirada o no instauración de una medida de soporte vital o de cualquier otra intervención que, dado el mal pronóstico del paciente en términos de cantidad y calidad de vida futuras, constituye, a juicio de los profesionales sanitarios implicados, algo fútil, que solo contribuye a prolongar en el tiempo una situación clínica carente de expectativas razonables de mejoría» (a), «*Cuidados paliativos*: enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familiares que se enfrentan a los problemas relacionados con enfermedades amenazantes para la vida, a través de la prevención y alivio del sufrimiento, por medio de la identificación temprana y la impecable evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales» (d) y «*Valores vitales*: conjunto de valores y creencias de una persona que dan sentido a su proyecto de vida y que sustentan sus decisiones y preferencias en los procesos de enfermedad y muerte» (r). En materia de *deberes respecto a la toma de decisiones clínicas*, el artículo 18, 2 establece que «todos los profesionales sanitarios implicados en la atención del paciente tienen la obligación de respetar los valores, creencias y preferencias del paciente en la toma de decisiones clínicas, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, en la Ley 6/2002, de 15 de abril, y en sus respectivas normas de desarrollo, debiendo abstenerse de imponer criterios de actuación basados en sus propias creencias y convicciones personales, morales, religiosas o filosóficas». Asimismo, a propósito del *acompañamiento del paciente*, el artículo 23, 2 dispone que «los centros e instituciones sanitarias facilitarán, a petición del paciente, de la persona que sea su representante o de sus familiares, el acceso de aquellas personas que le puedan proporcionar al paciente auxilio espiritual, conforme a sus convicciones y creencias, procurando, en todo caso, que las mismas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario». La ley conceptúa el acompañamiento como derecho en el artículo 16: «siempre que la asistencia se preste en régimen de internamiento en un centro sanitario, el paciente, ante el proceso de morir y de la muerte, tiene derecho (...) a recibir, cuando así lo solicite, auxilio espiritual de acuer-

do con sus convicciones y creencias» (b). Finalmente, los artículos 27 y 28 crean, respectivamente, el *Comité de Bioética de Aragón* y los *Comités de Ética Asistencial*.

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto legislativo 1/2001, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba con el título de *Código del Derecho Foral de Aragón*, el texto refundido de las Leyes civiles aragonesas (BOA de 29 de marzo). En materia de sucesión testamentaria, el número 33 explica que «no ha parecido necesario mantener la figura del testamento ante capellán, a pesar de su indudable antigüedad histórica. En 1999 su utilidad era muy limitada, suscitaba algunos reparos en el terreno de la seguridad jurídica y era muy difícil, cuando no imposible, coherenciarlo plenamente con el principio constitucional de no discriminación por razón de religión».

–Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios (BOA de 5 de abril). En materia de derechos, el artículo 5 reconoce con detalle el derecho a que se respete su libertad de conciencia: «1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones. 2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante: a) La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro; b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna». Correlativamente «los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social» (art. 20, 1) El deber de «respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa» también corresponde a los profesores (art. 27, 2), a los padres y tutores legales (art. 31, 9) y al personal de administración y servicios y al personal de atención complementaria (art. 35, 5).

Matrimonio y familia

–Ley 9/2011, de 24 de marzo, de Mediación familiar (BOA de 7 de abril).

Patrimonio

–Orden de 28 de enero 2011, del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, por la que se declaran Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés 86 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón, depositados en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal (BOA de 22 de febrero).

–Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón (BOA de 21 de marzo). Se podrá acordar la venta directa de bienes inmuebles y derechos reales «cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o que ejerza funciones públicas por delegación de la Administración de la Comunidad

Autónoma, o una Iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida» (art. 48, b).

–Decreto 140/2011, de 14 de junio. Del Gobierno de Aragón, por el que se declaran 24 bienes muebles pertenecientes a parroquias aragonesas de la diócesis de Barbastro-Monzón depositadas en el Museo de Lérida, Diocesano y Comarcal, como Bienes de Interés Cultural (BOA de 29 de junio).

3. ASTURIAS

Asistencia religiosa

–Acuerdo de 26 de enero 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se fija con efectos de 1 de junio de 2011 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado (BOPA de 29 de enero). El Anexo IX detalla las retribuciones de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como las de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

4. BALEARES

Enseñanza y educación

–Resolución de 26 de septiembre de 2011, del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de Delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal en el Director General de Recursos Humanos (BOIB de 1 de octubre). Entre ellas se incluye la de «iniciar y resolver los procedimientos para declarar en situación de excedencia a los profesores de religión y a los profesores especialistas» (1, k).

Patrimonio

–Acuerdo de 11 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el cual se reconocen como manifestación festiva de carácter religioso, cultural y tradicional los *correfocs*, pasacalles y otras actuaciones de demonios, diablos y bestiarios de fuego con uso de material pirotécnico (BOIB de 19 de febrero).

–Decreto 16/2011, de 25 de febrero, de Evaluación y certificación de conocimientos en lengua catalana (BOIB de 12 de marzo). Entre los conocimientos básicos de los referentes culturales más relevantes de los territorios de habla catalana objeto de ampliación por quien opta al certificado de nivel B1 se incluyen «fiestas religiosas, arquitectura urbana y arte relacionado con la religión». Y lo mismo sucede con los referentes culturales que debe conocer quien opte al certificado C1, entre los que figuran las «implicaciones sociales de las religiones».

5. CANARIAS

Entidades religiosas

–Orden de 31 de enero 2011, por la que se establece el Procedimiento de autorización de centros docentes privados en el ámbito de la Comunidad Autónoma que impartan enseñanzas de las reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCAN de 14 de febrero). Cuando un persona jurídica promueva un centro docente privado, la solicitud de autorización administrativa para su apertura y funcionamiento irá acompañada de documento notarial de constitución de la entidad promotora. «En caso de que se trate de una entidad religiosa, podrá solicitarse docu-

mento acreditativo de la inscripción en el Registro de Entidades del Ministerio de Justicia» (art. 5, 3, b).

Igualdad y libertad religiosa

–Orden de 1 de marzo 2011, por la que se aprueban las Normas de funcionamiento interno de los centros de internamiento educativo para menores infractores (BOCAN de 28 de marzo). En materia de deberes de los menores en el ámbito de la convivencia, destacan las siguientes normas: «b) Los menores dispondrán de un mínimo de tres comidas diarias y se alimentarán de forma correcta, salvo autorización del Director del Centro por motivos religiosos y prescripciones médicas. c) El Centro publicará semanalmente el menú correspondiente debiendo en su caso respetar aquellos alimentos que por motivos ideológicos o religiosos no sean consumidos por los menores y jóvenes. d) La negativa a ingerir de forma permanente alimentos, por motivos ideológicos, conllevará la declaración formal de huelga de hambre, abriéndose en ese caso el procedimiento médico y de seguridad específico para

Lugares de culto

–Resolución de 16 de marzo de 2011, por la que se dictan Instrucciones sobre diversos aspectos relacionados con los Edificios administrativos de servicios múltiples (BOCAN de 30 de marzo). «En ningún caso podrán ser autorizadas las solicitudes provenientes de particulares, entidades privadas, o cualquier organización económica, social o cultural privada, como asociaciones de vecinos, asociaciones religiosas, etc.» para el uso de las Salas de Juntas y Salones de Actos ubicados en estos edificios (n.º 4, 5).

6. CANTABRIA

Enseñanza y educación

–Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de Admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las Escuelas de Arte (BOCTB de 10 de mayo). «En ningún caso, en los procesos de admisión habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 3, 4). «El cálculo de la nota media del expediente académico se realizará calculando la media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias o ámbitos de los diferentes cursos que consten en la certificación académica personal, exceptuando las enseñanzas de religión» (art. 9, 2).

7. CASTILLA-LA MANCHA

Lugares de culto

–Decreto 6/2011, de 1 de febrero, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación energética de edificios en la Comunidad Autónoma y crea el Registro autonómico de certificados de eficiencia energética de edificios y entidades de verificación de la conformidad (DOCL de 4 de febrero). Los edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas están excluidos de su ámbito de aplicación (art. 3, 2, c).

–Orden de 26 de diciembre 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, que aprueba las normas para la aplicación de los medios de valoración previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre 2003, General Tributaria, a los bienes

inmuebles de naturaleza urbana, en el ámbito de los Impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, para el año 2012 (DOCL de 30 de diciembre). La estimación por referencia a los valores que figuran en el Catastro inmobiliario no será de aplicación, entre otros, en el caso de edificios, instalaciones o locales para usos deportivos, culturales, religiosos o para espectáculos (4, f).

8. CASTILLA Y LEÓN

Enseñanza y educación

–Orden EDU/574/2011, de 29 de abril, por la que se establecen las Bases reguladoras de los premios extraordinarios de Bachillerato (BOCyL de 9 de mayo). «La nota media, a estos efectos, se calculará conforme a lo establecido en la normativa de evaluación del Bachillerato, teniendo en cuenta, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, de modalidad y optativas, de los dos cursos de Bachillerato, excluida la Religión» (art. 2, 2).

–Orden EDU/726/2011, de 30 de mayo, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie destinadas a alumnos de Bachillerato y de Ciclos formativos de grado medio, de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma para participar en el Programa de estancias individuales en familias de países de habla inglesa (BOCyL de 8 de junio). En los criterios de valoración se especifica que «la nota media tendrá hasta dos decimales y para su obtención, se tendrán en cuenta todas las materias cursadas, excepto el área de religión» (art. 5, 1).

Entidades religiosas

–Acuerdo 209/2011, de 20 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito y las consecuentes segregación y modificación de sus estatutos y reglamento de procedimiento electoral (BOCyL de 21 de octubre). La representación que la Ley atribuye a las Entidades Fundadoras de Cajas de Ahorros, se asignará en este caso entre otras entidades a «la Casa Social Católica de Valladolid, inscrita en el Registro Especial de Entidades Religiosas, sección especial grupo C, con el número 2.111. Tiene su domicilio social en la ciudad de Valladolid, calle Ruiz Hernández, n.º 12, 1.º, con 1 representante» (art. 1, 2).

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 13/2011, de 17 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del Registro de personal estatutario del Servicio de Salud (BOCyL de 23 de marzo de 2011). «En el expediente personal no podrá figurar ningún dato relativo a la raza, religión u opinión del interesado, ni cualquier otra circunstancia personal o social que no sea relevante para su trabajo. Los datos de carácter estrictamente personal sólo se podrán utilizar a los efectos previstos en el presente reglamento» (art. 17, 2).

9. CATALUÑA

Enseñanza y educación

–Decreto 297/2011, de 22 de marzo, de reestructuración del Departamento de Enseñanza (DOCAT de 24 de marzo). Corresponde a la Sección de Programación de

Profesorado de Enseñanzas Infantil y Primaria, y a la Sección de Programación de Profesorado de Enseñanzas Secundarias y de Régimen Especial, en relación con su respectivo ámbito material de actuación, controlar y supervisar las dotaciones de plantilla del profesorado de religión (art. 59, b y art. 60, b). Asimismo, corresponde a la Sección de Provisión de Puestos de Trabajo Docentes de Enseñanzas Secundarias y Régimen Especial, tramitar las convocatorias para los destinos provisionales de los funcionarios de carrera, en prácticas e interinos del profesorado de los cuerpos de enseñanzas secundarias y profesorado de religión (art. 64, c).

–Resolución ENS/1234/2011, de 12 de mayo, por la que se dictan las Instrucciones sobre las adjudicaciones de destinos provisionales a personal funcionario e interino de los cuerpos docentes en centros docentes públicos y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza y otros puestos, con efectos de 1 de septiembre de 2011, y sobre los desplazamientos forzosos por modificación de las plantillas de los centros docentes públicos (DOCAT de 20 de mayo). Dispone que «el personal interino que, además de participar en los procesos de adjudicaciones de destinos a puestos de trabajo de los cuerpos de funcionarios docentes que regula esta Resolución, esté afectado por la asignación de destino al profesorado de religión católica en centros docentes públicos dependientes del Departamento de Enseñanza, deberá manifestar por qué destino opta en el caso de adjudicación simultánea por ambos procesos. Si no hacen constar esta opción, la administración priorizará el destino como profesorado de religión católica. Los participantes en el proceso de asignación de destinos de religión católica que superen un proceso selectivo de ingreso en alguno de los cuerpos de funcionarios docentes serán destinados en cualquier caso como funcionarios en prácticas del cuerpo docente correspondiente» (1, 2).

–Resolución ENS/1544/2011, de 21 de junio, por la que se dictan las Instrucciones relativas a la asignación de destinos al profesorado de religión en centros docentes públicos dependientes del Departamento de Enseñanza con efectos de 1 de septiembre de 2011 (DOCAT de 28 de junio).

–Resolución ENS/1840/2011, de 21 de julio, de delegación de competencias de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Enseñanza (DOCAT de 28 de julio). Se delegan en las personas titulares de la dirección de los servicios territoriales del Departamento «la contratación laboral del profesorado que imparte enseñanza de religión u otro profesorado especialista en los centros» (art. 10, 1, g).

–Acuerdo GOV/138/2011, de 11 de octubre, aprueba las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Abat Oliba CEU (DOCAT de 14 de octubre). El preámbulo explica que «es una universidad privada sin ánimo de lucro, promovida por la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, iniciativa de la Asociación Católica de Propagandistas (ACdP)» (2); que «nace del Centro de Estudios Universitarios (CEU), obra de la Asociación Católica de Propagandistas, erigida a la luz del pensamiento del Padre Ayala sobre la formación de personas dotadas de espíritu sobrenatural y un ideal moral, al servicio del bien común, bajo el impulso decisivo del Siervo de Dios Ángel Herrera Oriá» (5); que «asume el magisterio de la Iglesia sobre la enseñanza y la educación católicas y, muy especialmente, su magisterio en cuanto a las universidades católicas» (6); y que «lleva a cabo su labor mediante una inspiración cristiana de los individuos y de la comunidad universitaria, con especial vocación para los estudios y difusión de la Doctrina Social de la Iglesia» (7). Estas mismas ideas están presentes en su definición como «institución universitaria católica dedicada la docencia y a la búsqueda del saber, de acuerdo con su espíritu fundacional y su ideario propio» (art. 1, 1), que

«desarrolla su labor de acuerdo con la naturaleza y autonomía propias de la actividad universitaria, en el marco que establecen su inspiración cristiana y la fidelidad al mensaje cristiano, tal como presenta el magisterio de la Iglesia católica» (art., 1, 2), precisando que «todo acto oficial de la Universitat Abat Oliba CEU estará de acuerdo con su identidad católica» (art. 1, 3). El espíritu cristiano también se hace presente en los principios que inspiran la Universidad (art. 4), en la composición de su patronato (art. 15) y en la pastoral universitaria que ofrece (art. 108).

Entidades religiosas

–Decreto 21/2011, de 4 de enero, de estructuración del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales (DOCAT de 10 de enero). Entre sus órganos figura la Dirección General de Asuntos Religiosos (art. 1, 1, f), a la que le corresponden las funciones siguientes: «a) Atender a las diferentes entidades religiosas establecidas en Cataluña; b) Aplicar los acuerdos del Gobierno con los órganos representativos de las diferentes confesiones religiosas en Cataluña y velar por su cumplimiento; c) Ejercer la representación ordinaria de la Generalitat ante las entidades religiosas; d) Elaborar estudios e informes en materia de asuntos religiosos; e) Establecer y mantener relaciones con los responsables institucionales para temas del ámbito religioso» (art. 13).

–Decreto 326/2011, de 26 de abril, de reestructuración del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales (DOCAT de 28 de abril). En este caso, el artículo 58 precisa las funciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los mismos términos en que lo hizo el artículo 13 del precedente Decreto 21/2011, de 4 de enero, transcrito *supra*. Además, introduce un Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa, «configurado como órgano colegiado asesor del departamento competente en materia de asuntos religiosos en la implementación de las políticas en materia de asuntos religiosos relacionadas con las diferentes Iglesias, confesiones y comunidades religiosas que llevan a cabo su actividad en Cataluña» (art. 64, 1). Dicho Consejo Asesor «está integrado por un número máximo de 15 miembros nombrados por la persona titular del departamento competente en materia de asuntos religiosos a propuesta de la presidencia del Consejo» (art. 65, 1); «tiene una duración indefinida y se renueva cada dos años» (art. 66, 1).

–Decreto 333/2011, de 3 de mayo, de reestructuración del Departamento de Justicia (DOCAT de 5 de mayo). Dentro de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas, corresponde al Servicio de Registro y Asesoramiento de Entidades de Derecho Privado la función de «gestionar los registros de fundaciones, de nombramientos tutelares no testamentarios y de entidades religiosas de Cataluña» (art. 94, 1, b).

10. EXTREMADURA

Derechos humanos

–Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género (DOEXT de 25 de marzo).

Enseñanza y educación

–Decreto 245/2011, de 16 de septiembre, establece las bases reguladoras de las ayudas al deportista escolar y a deportistas con diversidad funcional en etapa formativa y realiza la convocatoria para el año 2011 (DOEXT de 22 de septiembre). Deja constancia de que las calificaciones de religión no serán tenidas en cuenta para calcular la nota media.

–Resolución de 8 de noviembre de 2011, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la Resolución de 2 de agosto de 2011 sobre delegación de determinadas competencias (DOEXT de 24 de noviembre). Se delega en la Dirección General de Personal Docente las competencias referidas a la selección y contratación del personal laboral temporal del Profesorado de Religión, que se derivan del apartado c) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero.

Igualdad y libertad religiosa

–Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación (DOEXT de 9 de marzo). Uno de los deberes del alumnado es «no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, género, orientación sexual, religión, opinión, pertenencia a minorías, discapacidad, así como por cualquier otra circunstancia personal o social» (art. 46, i) y el de «respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y demás derechos y libertades fundamentales» (art. 64, j).

11. GALICIA

Enseñanza y educación

–Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas oficiales de grado y el proceso de admisión a las tres Universidades del sistema universitario de Galicia (DOG de 4 de abril). «Para el cálculo de la nota media [del Bachillerato] no se computará, a efectos de acceso a la universidad, la calificación obtenida en las enseñanzas de religión, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 126/2008, de 19 de junio, por lo que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma (art. 13, 3).

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 107/2011, de 19 de mayo, por el que se regula el contenido de los Registros públicos de profesionales sanitarios y del sistema de información de profesionales sanitarios (DOG de 10 de junio). «En los registros no podrá figurar ningún dato relativo a la ideología, creencias, religión, origen racial, salud ni la orientación sexual de los profesionales» (art. 3, 2).

–Ley 4/2011, de 30 de junio, de Convivencia y participación de la comunidad educativa (DOG de 15 de julio). Dispone que son deberes básicos del alumnado, entre otros, «respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la dignidad, integridad e intimidad de los restantes miembros de la comunidad educativa» (art. 7, c). Al mismo tiempo, incluye entre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en los centros docentes «los actos de discriminación grave contra miembros de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» (art. 15, b).

–Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de Acción voluntaria (DOG de 21 de diciembre). Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen derecho «a que los programas de acción voluntaria no supongan en su ejecución ingerencia alguna sobre las libertades constitucionalmente reconocidas y, en particular, sobre las libertades ideológica, política y religiosa y de culto» (art. 19, f).

12. LA RIOJA

Derechos humanos

–Ley 3/2011, de 1 de marzo, de Prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia (BOR de 7 de marzo). Con independencia de que las conductas estén o no tipificadas como delito, falta o infracción administrativa por la legislación vigente en cada momento, se consideran formas de violencia, entre otras, la «mutilación genital femenina, que abarca cualquier procedimiento que implique una eliminación parcial o total de los órganos genitales femeninos o la lesión de los mismos, por razones religiosas, culturales o de otra índole que no sean estrictamente terapéuticas, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima» (art. 5, h).

Enseñanza y educación

–Decreto 4/2011, de 28 de enero, por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria (BOR de 4 de febrero). Afirma que «la enseñanza de la religión se impartirá en todos los cursos de la etapa y se ajustarán a lo establecido en la disposición adicional segunda del presente Decreto» (art. 6, 2), que a su vez dispone lo siguiente: «1. La enseñanza de la religión se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 2. La Consejería competente en materia de Educación garantizará que, al inicio de la etapa, los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Asimismo se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria. 3. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la Consejería competente en materia de Educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna».

–Orden 9/2011, de 8 de marzo, por la que se modifica la Orden 21/2009, de 6 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que establece las bases reguladoras de la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria (BOR de 14 de marzo). Las calificaciones obtenidas en la asignatura de Religión no serán tenidas en cuenta para calcular la nota media (art. 7,3)

–Resolución de 11 de marzo 2011, por la que se dictan Instrucciones para la aplicación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y se procede a su ordenación (BOR de 29 de marzo). Entre las materias incluidas en los programas figuran las enseñanzas de Religión (art. 7, 2, e).

–Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público (BOR de 7 de julio). Corresponde al titular de la Consejería la «contratación laboral del profesorado de religión al que hace referencia el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio» (art. 6, 2.1, c).

–Resolución 2825/2011, de 14 de julio, del Consejería de Educación, Cultura y Turismo, sobre Delegación de competencias y asignación de funciones (BOR de 22 de julio). Se delega el en Subdirector General de Personal y Centros Docentes «la contratación laboral del profesorado de religión al que hace referencia el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio» (5, d).

Igualdad y libertad religiosa

—Ley 2/2011, de 1 de marzo, de Autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos (BOR de 7 de marzo). Una de las conductas que podrán ser objeto de medidas disciplinarias es «la agresión física o moral, la falta de respeto a la integridad y dignidad personal, la discriminación y las ofensas o vejaciones realizadas por razón de sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social» (art. 9, g).

Objeción de conciencia

—Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se declara la calificación de legalidad de carácter favorable de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de La Rioja y ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales (BOR de 21 de marzo). Al formular los derechos de los colegiados el artículo 48, dispone que «la responsabilidad y libertad profesional del médico le faculta para ejercer su derecho a la objeción de conciencia. En todo caso, procurará que ningún paciente quede privado de asistencia médica a causa de sus convicciones personales» (12).

13. MADRID**Asistencia religiosa**

—Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU (BOM de 10 de junio). El artículo 106, relativo a la Pastoral universitaria dispone que «la Universidad, de conformidad con su inspiración e ideario, ofrecerá en ella una acción pastoral según el Magisterio de la Iglesia católica. Con ese fin pedirá al Obispo diocesano, a través del Director de Pastoral de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, el nombramiento de un Capellán Mayor de la Universidad que dirija la Pastoral en la misma, con la colaboración de las personas (sacerdotes, religiosos o seculares) que estime oportunas».

Enseñanza y educación

—Orden de 12 de enero de 2011, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad para 2011 (BOM de 27 de enero). En materia de retribuciones del personal laboral dispone que «los asesores lingüísticos, profesores de religión y profesores especialistas percibirán el importe de las retribuciones vigentes en diciembre de 2010, sin que puedan experimentar incremento retributivo alguno, en los mismos términos que los funcionarios interinos de cuerpos docentes no universitarios del respectivo nivel educativo, y de conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2011» (10).

—Orden de 12 de enero de 2011, por la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios (BOM de 27 de enero). El artículo 9 incluye la autorización de la determinación del número máximo de contrataciones de profesores de religión.

—Resolución de 17 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de vacantes para profesores de religión para el curso 2011-2012 (BOM de 25 de mayo).

–Resolución de 1 de junio de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se modifica su Resolución de 17 de mayo de 2011, por la que se regula el procedimiento de adjudicación de vacantes para profesores de religión para el curso 2011-2012 (BOM de 17 de junio).

Igualdad y libertad religiosa

–Resolución de 4 de mayo de 2011, de la Dirección General de Seguridad e Interior, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid (BOM de 7 de junio). El artículo 67, 2 dispone que «en el Registro Público Profesional del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid no podrá figurar ningún dato relativo a ideología, creencias, raza, sexo o religión de los/as enfermeros/as inscritos en el mismo».

14. MURCIA

Asistencia religiosa

–Resolución de 21 de febrero de 2011, dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de enero de 2011, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2011 (BORM de 1 de marzo). En la Tabla IV recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario. Asimismo precisa que «en lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el concepto 400 del capítulo IV del presupuesto del centro, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados» (4.1).

Enseñanza y educación

–Orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas a impartir en los centros públicos y privados concertados de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios de la Comunidad (BORM de 12 de mayo). Las enseñanzas de educación artística, educación física y religión, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente (art. 8). La enseñanza de la Religión se ajustará a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 254/2008 de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Región de Murcia y en los artículos 5 y 6 de la Orden de 22 de septiembre de 2008, que regula la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil (art. 11, 5). La enseñanza de la Religión se impartirá en todos los cursos y se ajustará a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 286/2007, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Región de Murcia y en los artículos 6 y 7 de la Orden de 13 de septiembre de 2007 por la que se regulan la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria (art. 12, 5). En los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta se podrán impartir las áreas de Religión, Educación Física o Educación Artística (art. 13, 3). El Proyecto Educativo incluirá las medidas organizativas para que los alumnos cuyos padres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa (art. 16, 5, 1).

–Orden de 21 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se organizan los programas de refuerzo curricular para primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en los centros sostenidos con fondos públicos (BORM de 27 de junio). «En el espacio horario destinado a las enseñanzas de Religión, y siendo prioritario en este Programa el refuerzo de las materias instrumentales, los centros dispondrán de medidas organizativas de atención educativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, los centros facilitarán la opción de cursar la enseñanza de Religión a aquellos alumnos que expresamente lo manifiesten, que la deberán cursar en un grupo ordinario. Uno de los dos tutores se encargará, además, de la atención educativa de los alumnos que no cursen Religión» (art. 4).

–Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria y se aprueban las bases reguladoras de las sucesivas convocatorias de selección de centros (BORM de 1 de julio de 2011). El artículo 5, 5 dispone que «en ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las otras lenguas extranjeras, la Tutoría, la Orientación Educativa ni la Religión y sus alternativas».

–Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2012 (BORM de 31 de diciembre). El artículo 45 dispone que el Consejo de Gobierno autorizará en su caso, a propuesta de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el incremento del número de efectivos del profesorado laboral de religión, entre otros.

–Decreto 40/2011, de 8 de abril, modifica el Decreto 269/2009, de 31 de julio, que autoriza la implantación de las enseñanzas de los Títulos Universitarios Oficiales de Grado y en su caso, de Máster y Doctorado en las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica «San Antonio» de Murcia, a partir del curso 2009-2010 y el Decreto 229/2010, de 30 de julio, que autoriza la implantación de las enseñanzas de títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado en las universidades de la Región de Murcia para el curso 2010-2011 (BORM de 4 de abril)). Los artículos 2 y 3 del Decreto 229/2010 en su nueva redacción autorizan respectivamente y junto a otras enseñanzas, la implantación del Máster Universitario en Teología y del Doctorado en Teología en la Universidad de Murcia, a partir del curso 2010-2011.

15. NAVARRA

Derechos humanos

–Ley foral 8/2011, de 24 de marzo, de Derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte (BON de 4 de abril). En materia de *definiciones*, objeto del artículo 5, destacan la de «*Calidad de vida*: la satisfacción individual ante las condiciones objetivas de vida desde los valores y las creencias personales» (a), la de «*Cuidados paliativos*: Conjunto coordinado de intervenciones sanitarias dirigidas, desde un enfoque integral, a la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familias, afrontando los problemas asociados con una enfermedad terminal, mediante la prevención y el alivio del sufrimiento así como la identificación, valoración y trata-

miento del dolor y otros síntomas físicos, psicosociales y espirituales» (c) y la «*Valores vitales*: conjunto de valores y creencias de una persona que dan sentido a su proyecto de vida y que sustentan sus decisiones y preferencias en los procesos de enfermedad y muerte» (r). En materia de *deberes respecto a la toma de decisiones clínicas*, el artículo 17, 2 establece que «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre todos los profesionales sanitarios implicados en la atención tienen la obligación de respetar los valores, creencias y preferencias de las personas en la toma de decisiones clínicas, en los términos previstos en la presente Ley Foral, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, debiendo abstenerse de imponer criterios de actuación basados en sus propias creencias y convicciones personales, morales, religiosas o filosóficas». En cuanto al *acompañamiento de los pacientes*, el artículo 22, 2 dispone que «los centros e instituciones sanitarias facilitarán, a petición de las personas atendidas, de sus representantes, o de sus familiares y allegados, el acceso de quienes les puedan proporcionar auxilio espiritual, conforme a sus convicciones y creencias, procurando, en todo caso, que las mismas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario». Finalmente, el artículo 27 dispone que todos los centros sanitarios o instituciones dispondrán de acceso o, en su caso, estarán vinculados a un *Comité de Ética Asistencial*, con funciones de asesoramiento en los casos de decisiones clínicas que planteen conflictos éticos; y la disposición adicional sexta insta la creación de un *Comité de Ética Asistencial de Atención Primaria*.

Signos religiosos

–Decreto foral 33/2011, de 2 de mayo, por el que se regulan las condiciones de acceso y asistencia a lugares de ocio y se instauran los criterios de habilitación y funciones del personal de control de acceso (BON de 27 de mayo de 2011). La entrada a los establecimientos en los que se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas estará prohibida, entre otros, a quienes «vistan prendas, exhiban símbolos o pretendan introducir pancartas u otros elementos que puedan incitar a la violencia o en cuya virtud se entienda que una persona o grupo de ellas pueda sentirse amenazada, insultada o vejada por razón de su origen, su condición racial o étnica, su religión, sus convicciones, su edad, sexo u orientación sexual, o cualquier otra circunstancia, así como por su discapacidad».

16. PAÍS VASCO

Enseñanza y educación

–Decreto 35/2011, de 15 de marzo, por el que se regulan los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se establecen los requisitos para su concesión (BOPV de 25 de marzo). Para obtener la nota media del expediente del Bachillerato no se tendrá en cuenta la calificación obtenida en las enseñanzas de Religión (art. 3, 2).

–Decreto 133/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión mixta de transferencias de 22 de junio de 2011, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma por los Reales Decretos 2808/1980 y 3195/1980, de 26 de septiembre y 30 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión) (BOPV de 30 de junio).

–Decreto 164/2011, de 19 de julio, sobre Incorporación de créditos en el presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma para 2011, en virtud de la asunción de nuevas competencias y/o servicios, procedentes del Estado en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión) (BOPV de 30 de junio).

Igualdad y libertad religiosa

–Decreto 153/2011, de 5 de julio, sobre Sistema de información de profesionales sanitarios (BOPV de 21 de julio). En los registros no podrá figurar ningún dato relativo a la ideología, afiliación sindical, creencias, religión, origen racial, salud ni sexualidad de los profesionales (art. 6, 2).

17. VALENCIA**Enseñanza y educación**

–Resolución de 27 de junio de 2011, de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Ordenación y Centros docentes, y de Educación y calidad educativa, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dictan y aprueban instrucciones para la organización y funcionamiento en las Escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y Colegios de Educación Primaria para el curso 2011-2012 (DOCV de 7 de julio). El Anexo precisa que el proyecto educativo del centro comprenderá «las medidas organizativas de atención educativa para aquellos alumnos y alumnas que opten por no cursar enseñanzas de Religión» (1.5). En Educación Infantil la enseñanza de la religión se atenderá «a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, y en la disposición adicional única del Decreto 38/2008, de forma que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas» (5.1.5); y en Educación Primaria se estará «a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, y la disposición adicional segunda del Decreto 111/2007, de 20 de julio. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la conselleria competente en materia de educación, desarrollarán medidas organizativas para que el alumnado, cuyas madres, padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de Religión, reciba la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna» (5.2.5).

–Resolución de 28 de junio de 2011, de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Ordenación y Centros docentes, y de Educación y calidad educativa, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente a los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2011-2012 (DOCV de 6 de julio). El Anexo I establece que el Proyecto educativo incluirá entre otros aspectos, «las medidas organizativas de atención educativa para aquellos alumnos y alumnas que opten por no cursar enseñanzas de Religión» (1.1.k). También precisa los departamentos didácticos que deberán constituirse en los institutos de Educación Secundaria, entre los que figura el de Religión (3.2.1). Finalmente añade: «1. Respecto a las enseñanzas de Religión se estará a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre y la disposición adicional segunda del Decreto 112/2007, de 20 de julio. 2. Los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la conselleria competente en materia de educación, desarrollarán medidas organizativas para que el alumnado, cuyas madres, padres o tutores no hayan optado por las enseñanzas de religión, reciba la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna» (6.1.5).

Entidades religiosas

–Resolución de 14 de octubre 2011, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalitat, la Administración General del Estado,

a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia, para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia (DOCV de 19 de octubre).

Patrimonio

–Decreto 19/2011, de 4 de marzo, del Consell, por el que se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestaciones festivas celebradas en la Comunidad en las que se utilizan artificios de pirotecnia (DOCV de 8 de marzo).

Servicios sociales

–Decreto 99/2011, de 26 de agosto, de la Consejería de Justicia y Bienestar Social, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consejería de Justicia y Bienestar Social (DOCV de 30 de agosto). De la Dirección General de Integración y Cooperación depende la Subdirección General de Integración y Cooperación, de la que a su vez depende el Servicio de Integración, al que le corresponde entre otras funciones «impulsar el movimiento asociativo de las personas inmigrantes y extranjeras en el ámbito de la Comunitat Valenciana y coordinar los programas de integración en los barrios de la Comunitat Valenciana a través de la mediación y el diálogo intercultural entre asociaciones de inmigrantes, entidades religiosas, y de vecinos» (art. 12, 2.2, e).

–Decreto 10/2011, de 4 de febrero, del Consell, por el que se regula el Registro autonómico de las personas cooperantes valencianas (DOCV de 8 de febrero). En él deberán consignarse para cada uno de los agentes, entre otros datos, los de la Iglesia, confesión o comunidad religiosa o entidad para las que estén prestando la misión de cooperación (art. 6, 2). «Las Administraciones Públicas, agentes de la cooperación internacional al desarrollo e instituciones religiosas podrán solicitar la inscripción en este Registro de las personas cooperantes, misioneras o voluntarias que realicen, o vayan a realizar, acciones de cooperación para el desarrollo en los términos previstos en el apartado anterior del presente reglamento, acreditando todos los extremos previstos en el artículo 6, y siempre que conste expresamente la autorización de la persona cooperante, misionera o voluntaria para que se produzca la inscripción» (art. 7, 2).